

• Solicitud de ayudas

La orden que comentamos establece en sus artículos tercero y cuarto la prima por reestructuración y procedimiento de solicitud de la siguiente manera:

“La Ayuda a la reestructuración de los viñedos se concederá en forma de una prima por hectárea de viñedo replantado o de nueva plantación.

La Dirección General de la Producción Agraria fijará el importe de dicha prima entre 2.500 y 3.000 ECUS por hectárea de viñedo replantado o de nueva plantación, a propuesta de la Comunidad Autónoma correspondiente y siempre en función de la situación estructural actual y del coste de las operaciones relativas a la reestructuración del viñedo.

Las solicitudes de ayudas relativas a proyectos especiales de reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas deberán presentarse ante la unidad competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, conteniendo los datos y la información exigidos en el Reglamento (CEE) número 1.679/1981, modificado por el Reglamento (CEE) número 3.397/1982, relativo a las demandas de ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección “orientación”, para la reestructuración del viñedo en el marco de

operaciones colectivas, según modelo que suministrará la Dirección General de la Producción Agraria.”

• Variedades

En cuanto a variedades, los expertos estiman que tratándose de vino de mesa y de caldos amparados en Denominación de Origen, salvo en las superficies clasificadas en determinadas categorías, en Castilla-La Mancha la variedad Airén, blanca, alcanza una producción y una sanidad óptimas por lo que será objeto de escasa reestructuración. En cuanto a uva tinta, la Cencibel debería ser objeto de ampliación para obtener caldos tintos directos, de mejor calidad y adaptados a las exigencias de las reglamentaciones comunitarias.

• 7.000 hectáreas en todo el territorio español

Según el artículo quinto de la orden ministerial:

“Para poder acceder a las ayudas que se regulan en los apartados anteriores, las solicitudes, una vez aprobadas por las Comunidades Autónomas, deberán ser remitidas a la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 1 de julio de 1987, acompañadas de un informe técnico que justifique que el proyecto presentado se ciñe a las especificaciones contenidas en los Reglamentos (CEE) número 458/1980 y 1.679/1981.

De conformidad con lo que establece el Reglamento (CEE) número 3.827/1985, la aplicación de la presente acción común, al caso de los viñedos que hayan producido vino con Denominación de Origen durante la campaña anterior a la del arranque, no podrá exceder de 7.200 hectáreas, en todo el territorio español.

El pago de la subvención se llevará a efecto, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el plan propuesto, pudiéndose realizar pagos parciales según el grado de ejecución de los proyectos previa certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las condiciones reguladas en esta Orden son las mismas que están previstas para los demás Estados miembros en la fecha del reglamento comunitario número 2.991, del año 1981.



Entre 350.000 y 400.000 Ptas., por Ha. reestructurada